

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA, MANEJO Y CANCELACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN
 OBJETIVO
 MARCO JURÍDICO
 DEFINICIONES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO II
 DE LAS CUENTAS DE CHEQUES
 CAPÍTULO III
 APERTURA
 EN TERRITORIO NACIONAL
 EN EL EXTRANJERO
 CAPÍTULO IV
 DE LA ACTUALIZACIÓN
 EN TERRITORIO NACIONAL
 EN EL EXTRANJERO
 CAPÍTULO V
 DE LA OPERACIÓN
 CAPÍTULO VI
 DE LA CANCELACIÓN
 EN TERRITORIO NACIONAL
 EN EL EXTRANJERO
 CAPÍTULO VII
 DISPOSICIONES FINALES
 TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, conforme lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

El artículo 10, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la UNAM, establece que corresponde al Patronato Universitario administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.

Por su parte, el Reglamento Interior del Patronato Universitario, en los artículos 10 fracciones II y XI, y 11, señala que son atribuciones del Patronato el normar, organizar y dirigir las actividades encomendadas a las dependencias del Patronato y a su funcionamiento en general, así como coordinar sus actividades con las de otras autoridades universitarias, a fin de lograr un mejor funcionamiento administrativo de la Institución.

A su vez, el artículo 12 fracciones IV y V otorga a la persona que detente la titularidad de la Tesorería las siguientes funciones: controlar y autorizar los movimientos bancarios de los recursos de la institución y cuidar el pago oportuno de los sueldos y otras prestaciones al personal de la Institución y, en general,

de los compromisos que se generen con motivo del ejercicio presupuestal.

OBJETIVO

Definir el marco de referencia que permita a las entidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de México conocer el tipo de cuenta de cheques apropiada para cada modalidad de operación, y su manejo con las respectivas instituciones de crédito, nacionales y extranjeras, con el propósito de contribuir a una adecuada y oportuna administración de los recursos financieros; así como proporcionar a dichas entidades y dependencias los lineamientos operativos para el manejo de las cuentas de cheques que podrán ser autorizadas.

MARCO JURÍDICO

La UNAM, en términos de lo dispuesto en la legislación a disposiciones aplicables, así como en concordancia con el desarrollo de sus fines sustantivos de impartir educación superior; organizar y realizar investigaciones, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura; con el propósito de mejorar sus procedimientos y, con ello, lograr el adecuado flujo de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos de la institución, tiene como base los ordenamientos jurídicos siguientes:

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3o, fracción VII.
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; artículos 10, fracciones I, IV y VII, y 15, fracción IV.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito artículos 175 a 207.
- Ley del Banco de México.
- Ley de la Comisión Bancaria y de Valores.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- Código de Comercio.
- Ley de Sistemas de Pagos y Circulares que se emitan a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter.

Regulación Universitaria

- Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México; artículos 12, fracción IV, 36 y 94.
- Reglamento Interior del Patronato Universitario; artículos 1º, 2º, 10 y 12.
- Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios (RIE) de la Universidad Nacional Autónoma de México y Normas Complementarias del RIE.
- Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los funcionarios y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Bancos: empresas comerciales que realizan operaciones financieras con el dinero procedente de accionistas y clientes.

CEPE: Centro de Enseñanza para Extranjeros.

CEM: Centro de Estudios Mexicanos.

CONACyT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, orga-

nismo público descentralizado, responsable de elaborar las políticas de ciencia y tecnología en México, así como de coordinar, promover, impulsar y fortalecer el desarrollo científico y tecnológico, mediante la formación de recursos humanos de alto nivel.

Cheque Protegido: Aquel en el que se protege la cantidad anotada por el librador, con el fin de no alterar posteriormente dicha cantidad.

Cheque: Título de crédito que reúne los requisitos establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a través del cual se paga a la vista una suma determinada de dinero.

Dependencias Universitarias: unidades del ámbito de rectoría de apoyo para la UNAM encargadas fundamentalmente de las tareas de gestión y desarrollo institucional (secretarías, direcciones generales, departamentos, coordinaciones, etc.).

Depósito en sucursal bancaria: Depósito bancario en cualquier sucursal de alguna institución bancaria a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DGCP: Dirección General de Control Presupuestal.

DGF: Dirección General de Finanzas.

Entidades Académicas: Áreas universitarias que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria como son las facultades y escuelas, los institutos, centros de investigación y los centros de extensión universitaria.

Firma Mancomunada: Implica la firma de al menos dos personas registradas en la cuenta de cheques para poder operar la misma.

Jefe de Unidad: Funcionario adscrito a una Dependencia Universitaria facultado para ejercer gasto con el fin de llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas establecidas por las propias Dependencias Universitarias.

Ingresos Extraordinarios: Son los recursos financieros y bienes que recibe la UNAM por cualquier título, los cuales son de carácter institucional.

Ingresos Ordinarios: Son los recursos financieros y bienes que recibe la UNAM considerados en el Reglamento General de Pagos, el Reglamento de Pago por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como de exámenes y admisiones de posgrado, así como los patrimoniales a los que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica.

Investigador Responsable del Proyecto: Persona reconocida por el CONACyT para llevar a cabo un proyecto de investigación.

Patronato Universitario: La autoridad universitaria presidida por la Junta de Patronos integrada por tres miembros, quienes son designados por la Junta de Gobierno.

Secretario Administrativo: Funcionario adscrito a una Entidad Académica facultado para ejercer gasto con el fin de llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas establecidas por las propias Entidades Académicas.

Subsidio Federal: Recursos de carácter federal aprobados anualmente por la Cámara de Diputados como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación y ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Educación Pública como coordinadora de sector.

Tesorería: Dependencia del Patronato Universitario.

Tienda virtual: Plataforma de comercio convencional que se vale de un sitio web para realizar sus ventas y transacciones.

Titular de la Entidad Académica: Los directores de facultades, escuelas e institutos.

Token: Dispositivo electrónico de seguridad para la consulta de saldos, movimientos, protección de cheques y obtener el estado de cuenta electrónicamente.

Transferencia Electrónica: órdenes de transferencia electrónicas interbancarias de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Las personas que detenten respectivamente la titularidad de la Tesorería y la DGF, de acuerdo con la normatividad universitaria, están facultadas para gestionar la apertura, firmar documentos de pago y cancelar las cuentas de cheques que son operadas por la propia Tesorería y las entidades académicas y dependencias universitarias.
2. Las cuentas de cheques sólo se podrán abrir en los bancos nacionales y extranjeros que determine la Tesorería de la UNAM.
3. La Tesorería y la DGF, son las únicas facultadas por la normatividad para invertir los recursos financieros provenientes del subsidio federal, así como de los ingresos ordinarios y extraordinarios; por lo cual ninguna entidad académica o dependencia universitaria deberá abrir cuentas de inversión.
4. Las entidades académicas o dependencias universitarias, son las responsables del uso adecuado de las cuentas de cheques autorizadas y de los recursos depositados en las mismas.
5. La DGF supervisará que se mantenga actualizada la documentación de las cuentas de cheques de la UNAM.
6. Para el cumplimiento de la regulación respecto de la operación financiera, las entidades académicas y dependencias universitarias deberán mantener actualizadas las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques cuyo manejo les haya sido autorizado.
7. La DGF fungirá como ventanilla única de la UNAM ante los bancos, para trámites de apertura, modificación o cancelación de las cuentas de cheques.
8. En materia de transparencia, en específico lo relativo a la revelación de números de cuenta y personas autorizadas a suscribir en las cuentas de cheques, entre otros datos, se estará a lo que defina el Comité de Transparencia de la UNAM.
9. Para el manejo de los ingresos extraordinarios, las entidades académicas y dependencias universitarias no requerirán de cuenta de cheques. El control de los mismos los llevará la DGCP en cuentas contables.
10. Los ingresos extraordinarios que se capten mediante las llamadas "Tiendas Virtuales", deberán depositarse a las cuentas de cheques institucionales de la UNAM, para su posterior acreditación a las cuentas contables de las entidades académicas y dependencias universitarias.

CAPÍTULO II DE LAS CUENTAS DE CHEQUES

Las cuentas de cheques a nombre de la UNAM, se clasificarán de la forma siguiente:

1. **Institucionales:** Aquellas, tantas como sean necesarias, que contrate la Tesorería con las instituciones bancarias,

nacionales o extranjeras, que permitan la operación financiera correspondiente a la captación e inversión de recursos, la liquidación de obligaciones establecidas por el pago de sueldos y salarios al personal y sus repercusiones fiscales y de seguridad social, así como al pago de proveedores de bienes y servicios.

2. **De Fondo Fijo:** Las que soliciten las entidades académicas y dependencias universitarias, para el manejo de los recursos financieros destinados a fondos fijos.
3. **De Proyectos Específicos:** Las convenidas por las entidades académicas y dependencias universitarias, entre las instituciones, empresas públicas o privadas, fundaciones u otras personas físicas o morales que otorguen recursos para la investigación o desarrollo de proyectos específicos.
4. **De Proyectos CONACyT:** Las requeridas por las entidades académicas y dependencias universitarias que reciban recursos del CONACyT para el desarrollo de proyectos de investigación.
5. **De Sedes en el Extranjero:** Las que se abran para la administración de los recursos de los CEPEs y CEMs, cuyas sedes se encuentren fuera de territorio nacional.
6. **Operativas:** Aquellas que se gestionen para el manejo financiero de la Tienda UNAM y la Estación de Servicio (Gasolinera).

CAPÍTULO III APERTURA

EN TERRITORIO NACIONAL

Las entidades académicas y dependencias universitarias por conducto de su titular y de la persona que en ellas detente el cargo de Secretario Administrativo o Jefe de Unidad, según sea el caso, solicitarán por escrito a la Tesorería, vía la DGF, la apertura o cancelación de cuentas de cheques, así como la actualización de las firmas registradas en las mismas.

Las solicitudes de apertura de cuentas de cheques de las entidades académicas y dependencias universitarias deberán contener la justificación y copia legible de la identificación oficial de los representantes autorizados para suscribir cheques ante las instituciones bancarias. El cotejo será realizado por la DGF y bastará que se agregue la acepción: "Cotejado".

La Tesorería de la UNAM autorizará:

1. Una cuenta de cheques por entidad académica o dependencia universitaria para el manejo de fondos fijos. En el caso de subdependencias, se autorizarán a las entidades académicas o dependencias universitarias, previa justificación, las necesarias para la operación de las mismas. Las firmas que deberán quedar registradas ante la institución financiera correspondiente para la operación de estas cuentas de cheques serán de las personas que detenten respectivamente la titularidad de la Tesorería de la UNAM, la DGF, la entidad académica o dependencia universitaria, la Secretaría Administrativa o Jefatura de Unidad de la entidad académica o dependencia universitaria que corresponda y, en su caso, la de alguna otra persona con cargo de funcionario, que proponga el Titular.

El nombre de las cuentas de cheques se integrará de la siguiente forma: UNAM - nombre de la entidad o dependencia universitaria que corresponda.

2. Las cuentas de cheques para los convenios de proyectos específicos serán autorizadas por la Tesorería en función de los acuerdos adoptados por el fondeador y la UNAM en

el cuerpo del convenio correspondiente. Las firmas a ser incorporadas en estas cuentas de cheques como autorizadas para suscribir títulos de crédito serán de las personas que detenten respectivamente la titularidad de la Tesorería de la UNAM, la DGF, la entidad académica o dependencia universitaria, y la Secretaría Administrativa o Jefatura de Unidad de la entidad académica o dependencia universitaria que corresponda.

3. Para el caso de proyectos de investigación financiados por el CONACyT, se autorizará la apertura de una cuenta de cheques para cada proyecto. Las cuentas de cheques que se abran derivado de los proyectos de referencia, deberán registrarse considerando las firmas de los servidores públicos siguientes: las personas que detenten respectivamente la titularidad de la Tesorería de la UNAM, la DGF, la Dirección de Egresos, la Secretaría Administrativa o Jefatura de Unidad de la entidad académica o dependencia universitaria que corresponda, y la firma del investigador o investigadora responsable del Proyecto.

La identificación de las cuentas de cheques correspondientes a proyectos de investigación apoyados por el CONACyT, se constituirán de la manera siguiente: UNAM - el nombre y número del proyecto de investigación que corresponda.

4. En relación con las cuentas de cheques operativas, la Tesorería autorizará las necesarias para el manejo financiero de la Tienda UNAM y la Estación de Servicio (Gasolinera). Las firmas que deberán quedar registradas son de las personas que detenten la titularidad de la Tesorería de la UNAM, la DGF, así como de otras personas con cargo de funcionario que definan quienes administran la Tienda UNAM y la Estación de Servicio (Gasolinera).

EN EL EXTRANJERO

5. En el caso de las entidades académicas y dependencias universitarias cuyas sedes se encuentren en el extranjero, se abrirán cuentas de cheques de común acuerdo entre las mismas y la persona titular de la Tesorería de la UNAM en ese momento, en la institución bancaria que determine esta última, en función de las relaciones ya establecidas por la Universidad con algún banco en otro país, con el propósito de atender el principio de conveniencia y eficiencia operativa.
6. En caso de que en el país sede de alguna unidad del CEPE o del CEM, la Tesorería no mantenga relaciones con instituciones financieras, se podrá autorizar la apertura de la cuenta de cheques en el banco propuesto por el Centro, siempre y cuando se observe el procedimiento de solicitud descrito en el numeral inmediato posterior.
7. Para abrir una cuenta de cheques en el extranjero, el o la Titular de la entidad académica de adscripción deberá solicitar, vía la DGF, la aprobación del titular de la Tesorería de la UNAM, para lo cual deberá de adjuntar su nombramiento, copia de su identificación oficial y la relación del personal que estará autorizando para suscribir títulos de crédito.
8. Una vez abiertas las cuentas de cheques, el o la Titular de la entidad académica, deberá remitir a quien detente la titularidad de la Tesorería de la UNAM, vía la DGF, la documentación respectiva a la apertura correspondiente, así como los números de cuentas de cheques y el banco donde se abrieron dichas cuentas. De manera mensual, deberán de remitirse a la DGF, los estados de cuenta respectivos.
9. Sin excepciones, la firma de las cuentas de cheques que se abran en el extranjero, deberá ser mancomunada, por

lo que se registrarán las firmas de los servidores públicos siguientes: Titular de la entidad académica de adscripción, titular de la Secretaría Administrativa de la entidad académica y cualquier otra persona con cargo de funcionario quien deberá ser designada por el Titular.

10. La Tesorería autorizará para el caso de los CEPEs dos cuentas de cheques por cada sede en el extranjero:
 - Ingresos
 - Egresos
11. Los CEMs podrán operar solamente una cuenta de cheques.

CAPÍTULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN

EN TERRITORIO NACIONAL

1. Las cuentas de cheques deberán estar actualizadas con las firmas de las personas con cargo de funcionario habilitadas para suscribir cheques en nombre de las entidades académicas y dependencias universitarias, así como las firmas de las personas que detenten la titularidad de la Tesorería de la UNAM y la DGF, respectivamente.
2. En caso de cualquier modificación de las firmas registradas en las cuentas de cheques de las entidades académicas y dependencias universitarias, Fondos Fijos, Proyectos Específicos, Proyectos CONACyT y Cuentas Operativas, se deberá solicitar a la DGF la actualización de firmas ante el banco correspondiente.
3. En el caso de cambios en la titularidad de la Tesorería o en la DGF, éstas solicitarán al banco la modificación respectiva.

EN EL EXTRANJERO

4. Será obligación de las sedes en el extranjero, mantener actualizada la información, firmas y documentación de las cuentas de cheques que administren. El o la Titular de cada sede deberá realizar las gestiones para atender dicho propósito e informar invariablemente a la persona que detente la titularidad de la Tesorería de la UNAM.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN

1. Todas las cuentas de cheques, nacionales y extranjeras, deberán ser mancomunadas, por lo cual los cheques se deberán firmar de manera conjunta por el o la Titular, la persona que detente el cargo de Secretario o Jefe de unidad administrativa y, en su caso, por el investigador o investigadora responsable del Proyecto y personal con cargo de funcionario de la tienda UNAM y de la Estación de Servicio (Gasolinera). En ausencia de alguno de ellos, podrá firmarlos indistintamente cualquiera de las personas que cuente con firma registrada para tal fin.
2. Los cheques deberán expedirse a nombre de la persona física o moral especificada en la documentación soporte, y debidamente protegidos con el propósito de evitar algún mal uso de los mismos. No está permitido expedir cheques "al portador".
3. Las entidades académicas y dependencias universitarias, tendrán la responsabilidad de llevar a cabo de forma diaria la conciliación de movimientos y mantener el saldo depurado.
4. Todas las cuentas bancarias deberán tener su saldo de-

bidamente conciliado al cierre del mes. Dicha conciliación deberá de llevarse a cabo por personal ajeno al manejo de efectivo o por quien designe la persona que detente el cargo de Secretario Administrativo o Jefe de Unidad en la entidad académica o dependencia universitaria que corresponda.

5. La DGF podrá gestionar con los bancos la entrega de "tokens" que permitan a las entidades académicas y dependencias universitarias, el acceso a los sistemas bancarios a efecto de consultar sus movimientos, obtener sus estados de cuenta y proteger los cheques expedidos.

CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN

EN TERRITORIO NACIONAL

1. Las entidades académicas y dependencias universitarias deberán solicitar a la persona que en ese momento detente la titularidad de la Tesorería de la UNAM, vía la DGF, la cancelación de las cuentas de cheques que así requieran, para lo cual deberán obtener previamente la aprobación de la DGCP, respecto de que no faltan saldos o importes por comprobar.

EN EL EXTRANJERO

2. El o la Titular de la sede procederá a la cancelación de la cuenta de cheques cuando así lo requiera, debiendo informar de dicha situación a la persona que en ese momento detente la titularidad de la Tesorería de la UNAM.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

1. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona que detente la titularidad de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos dejarán sin efectos cualquier otra disposición, de este rango o inferior, que se oponga a los mismos.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Aprobados por la Junta de Patronos el 22 de Junio de 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers

Rector

Mtro. Alonso Gómez - Robledo Verduzco

Presidente de la Junta de Patronos

Lic. María Elena Vázquez Nava

Vicepresidente de la Junta de Patronos

Ing. José María Zubiría Maqueo

Patrono

Lic. Guadalupe Mateos Ortiz

Tesorera

Lic. Alejandro Macías Ortega

Director General de Finanzas